

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CACERES

NUMERO 242

Lunes 7 de Octubre

ANO DE 1918

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos.

En esta Capital, 250 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los remitentes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

Franqueo concertado

### PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de EL NOTICIERO, Alfonso XIII, 8.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 6.º del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 6 de Octubre de 1918.)

En la «Gaceta de Madrid», número 278, correspondiente al día 5 de Octubre se halla inserto lo siguiente:

### MINISTERIO DE ABASTECIMIENTO

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el Real decreto de 10 de Agosto de este año, obedeciendo á exigencias imperiosas del interés público, sometiéose el régimen de contratación de trigo á limitaciones, obligando á los fabricantes de harina á sindicarse, y atribuyendo á los Sindicatos la facultad exclusiva de comprar, para suprimir acaparadores e intermediarios.

No queda con este régimen desatendido el interés del agricultor, puesto que las compras sólo pueden efectuarse á los precios que haya autorizado ó autorice este Ministerio.

Pero implantado ya el nuevo régimen, constituido y en funciones los Sindicatos de fabricantes de harinas, ha llegado el momento oportuno de atender una reclamación de los agricultores, constituyendo organismos que al propio tiempo que representen su interés, sean para el consumo una garantía contra posibles exalimentaciones y abusos.

Por estas razones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º En el plazo de quince días, a contar desde la publicación de esta Real orden en la «Gaceta de Madrid», se constituirá en cada una de las provincias ó regiones donde esté constituido un sindicato de fabricantes de harinas un Comité agrícola de tres á cinco personas, designado por las Asociaciones y Sindicatos agrícolas existentes en dichas regiones ó provincias, cada uno de los cuales tendrá un número de votos proporcional al de socios que de él formen parte. En aquellas provincias donde no haya Asociaciones ó Sindicatos agrícolas el Comité será designado por el Consejo provincial de Agricultura y Ganadería.

2.º Dichos Comités tendrán por objeto:

A) Comprobar el cumplimiento de las órdenes dictadas por el Ministerio de Abastecimientos y por las Autoridades competentes, tanto respecto al precio de adquisición de trigo como al de venta de las harinas que con ellos se elaboren.

B) Proponer á las Juntas provinciales de Subsistencias, cuando éstas lo reclamen, en las cuestiones á que pueda dar lugar el régimen de compra de trigo.

3.º Dentro de un plazo de ocho días de haberse constituido dichos Comités provinciales, designarán un Comité central, formado por siete personas y presidido por V. I. que tendrá por misión asesorar al Ministerio de Abastecimientos en todo lo relativo á fomento de la producción y régimen de venta de trigos y demás cereales.

Para la elección del Comité central cada Comité provincial tendrá un voto.

Lo que de Real orden comunica á V. I. para conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á Vuestra Ilustrísima muchos años Madrid 4 de Octubre de 1918.—J. VENTO-SA.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

### SEXTA INSPECCION DE MONTES

#### Distrito Forestal de Cáceres

##### Subasta

A las once horas del día 24 de los corrientes tendrá lugar en la Alcaldía de Garganta la Olla, y en las oficinas del Distrito, Tiendas, número 7, 2.º la segunda subasta para enajenar el aprovechamiento de pastos durante el año forestal de 1918 á 1919 del monte denominado «Dehesa boyal» sito en el término municipal de Tejeda de Tietar y perteneciente á sus propios.

La subasta será doble y simultánea por pliegos cerrados, y tanto para el acto del remate y sus consecuencias, como para la ejecución del disfrute, regirán los pliegos de condiciones, aprobados por esta Inspección, que estarán de manifiesto en las oficinas del Distrito forestal y en la Secretaría del Ayuntamiento.

El disfrute consistirá en el de pastos para 3.067 lanares, 500 cabras, 500 vacas y 100 mayores, durante todo el año, en toda la superficie del predio que es de 2.865 hectáreas, siendo el tipo de tasación 23.701 pesetas, ascendiendo á 184'58 pesetas el presupuesto de ejecución que ha de abonar el rematante.

El plazo para verificar el aprovechamiento será de todo el año y empezará á contarse desde el día que se haga la entrega del monte al concesionario.

Madrid 1.º de Octubre de 1918.—El Inspector general, Joaquín Martínez.

##### Subasta

A las once horas del día 25

de los corrientes tendrá lugar en la Alcaldía de Tejeda de Tietar y en las oficinas del Distrito forestal, Tiendas, número 7, 2.º la

2.º subasta para enajenar el aprovechamiento de pasto y montaña durante el año forestal de 1918 á 1919 del monte denominado «Dehesa boyal» sito en el término municipal de Tejeda de Tietar y perteneciente á sus propios.

La subasta será doble y simultánea por pliegos cerrados y tanto para el acto del remate y sus consecuencias, como para la ejecución del disfrute, regirán los pliegos de condiciones, aprobados por esta Inspección, que estarán de manifiesto en las oficinas del Distrito forestal y en la Secretaría del Ayuntamiento.

El disfrute consistirá en el aprovechamiento de pasto para 820 lanares, 150 cabras y 80 vacas todos el año, más 240 hectólitros de fruto de bellota, que serán aprovechadas con 30 cerdos desde 1.º de Octubre al 31 de Diciembre, del corriente año siendo el tipo de tasación 5.315 pesetas ascendiendo á 117'04 pesetas el presupuesto de ejecución que ha de abonar el rematante.

El plazo para verificar el aprovechamiento será de todo el año y empezará á contarse desde el día que se haga la entrega del monte al concesionario.

Madrid 1.º de Octubre de 1918.—El Inspector general Joaquín Martínez.

# JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE CACERES

990

## III y IV concursos de subvenciones y anticipos para la construcción de caminos vecinales, según las bases aprobadas por Real decreto de 21 de Junio de 1918

RELACION de las proposiciones, de entre las presentadas, que se clasifican provisionalmente de inadmisibles, y en el orden de preferencia de mayor á menor baja proporcional ofrecida, según se prescribe en el párrafo (b) de la base 13.

Entidades peticionarias	Denominación de los caminos que se solicitan	TERMINOS municipales que atraviesa el camino	LONGITUD de camino en cada término municipal — Kilómetros	BAJA TOTAL ofrecida en la subvención — Pesetas	BAJA MEDIA de subvención que resulta por kilómetro en tanto por ciento	Deficiencias que motivan la inclusión entre las inadmisibles	
						III CONCURSO	
Riolobos .....	Riolobos á la carretera de Salamanca á Cáceres kilómetro 148 y sitio denominado "Valle de la Butera" .....	Riolobos .....	2'500	17.080'00	21'19633		
Ibahernando .....	Ibahernando á la carretera de Madrid á Portugal.....	Ibahernando .....	5'600	4.226'81	10'00000		
Toril .....	Toril á la Estación de la Bazagona .....	Toril .....	11'000	760'00	854701		
Santa Marta de Magasca .....	Puente sobre el río Tamuja en término de Santa Marta de Magasca .....	Santa Marta de Magasca .....	0'200		773811		
Santa Marta de Magasca .....	Santa Marta de Magasca al kilómetro 14 de la carretera de Trujillo á Cáceres .....	Santa Marta de Magasca .....	1.982'48		1.982'48		
Casas del Castañar .....	Casas del Castañar á la carretera de Piasencia al Barco de Avila.....	Casas del Castañar .....	7'000		5.055'52	7'73810	
Casar de Palomero .....	Casar de Palomero .....	Casar de Palomero .....	2'500		2'500	6'96278	
Mohedas .....	Mohedas .....	Mohedas .....	6'500		5.000'00	6'42632	

El décimo de la contribución declarada no llega á la anualidad de 1.343 pesetas, 5 por 100 del anticipo pedido que se garantiza únicamente con el recargo voluntario sobre dicha contribución y ese recargo no puede exceder, según el artículo 12 del vigente Reglamento para aplicación de la vigente Ley de caminos vecinales, de la décima de la contribución anual territorial é industrial.

Aun cuando figura el mismo coste alzado que el fijado para concursos anteriores, y esto justificaría el no haber pedido dicho dato á la Jefatura, se han modificado las longitudes de camino por término municipal que son en esta proposición de 5'600 kilómetros para Ibahernando y 5'400 kilómetros para Trujillo; y según los datos que constan en el primer concurso para este mismo camino, dichas longitudes eran, respectivamente, de 2'047 kilómetros y 8'467 kilómetros, lo que afecta esencialmente á los presupuestos por término municipal y requeriría nuevo coste alzado fijado conforme á la base 9.º del Real decreto de 21 de Junio último.

No se indica la forma en que contribuirá el pueblo para la parte de obra que le corresponde, ni se garantiza; no firma el Secretario del Ayuntamiento en la última columna del impreso de la proposición la indicación de la fecha de la sesión en que se tomaron los acuerdos correspondientes, ni se acompaña certificación de dicho acuerdo como dispone el apartado (b) de la base 8.º del Real decreto de 21 de Junio último.

Solicitan dos obras, ésta y la siguiente, contra lo dispuesto en la base 2.º, sin establecer en los acuerdos municipales condicional que dé preferencia á ninguna de las dos, y solo por esto se incluye entre las inadmisibles provisionalmente.

Solicitan dos obras ésta y la anterior, contra lo dispuesto en la base 2.º, sin establecer en los acuerdos municipales condicional que dé preferencia á ninguna de las dos. Además se pide más subvención de la debida por aplicar al coste alzado de la parte de camino comprendida en término de Trujillo el 84 por 100 en vez del 48 por 100 que como subvención le corresponde.

Se consigna arbitrariamente el coste alzado que no han pedido en tiempo oportuno á esta Jefatura con arreglo á lo dispuesto en la base 9.º del Real decreto de 21 de Junio último. Además no se garantiza debidamente el anticipo pedido de 16.000 pesetas porque la anualidad de 800 pesetas ó sea el 5 por 100 para pagar durante treinta años como recargo voluntario, excede de la décima de la contribución declarada, y no firma el Secretario en la última columna de la proposición donde se consigna la fecha del acuerdo referente á la misma.

No se acompaña el acuerdo de la Junta municipal en que se aprobaron los datos de la proposición; además, la construcción de las obras no puede ser por el Ayuntamiento como se indica, porque según el artículo 11 párrafo 2.º del Reglamento, cuando, como en este caso ocurre la subvención más el anticipo suman el presupuesto, la construcción es de cargo del Estado.

8 Casas de Palomero, enlazando con el camino de Guijó á Mohedas .....

9 Casas de Palomero .....

10 Casas del Castañar .....

11 Casas del Castañar .....

12 Casas del Castañar .....

13 Casas del Castañar .....

14 Casas del Castañar .....

15 Casas del Castañar .....

16 Casas del Castañar .....

17 Casas del Castañar .....

18 Casas del Castañar .....

19 Casas del Castañar .....

20 Casas del Castañar .....

21 Casas del Castañar .....

22 Casas del Castañar .....

23 Casas del Castañar .....

24 Casas del Castañar .....

25 Casas del Castañar .....

26 Casas del Castañar .....

27 Casas del Castañar .....

28 Casas del Castañar .....

29 Casas del Castañar .....

30 Casas del Castañar .....

31 Casas del Castañar .....

32 Casas del Castañar .....

33 Casas del Castañar .....

34 Casas del Castañar .....

35 Casas del Castañar .....

36 Casas del Castañar .....

37 Casas del Castañar .....

38 Casas del Castañar .....

39 Casas del Castañar .....

40 Casas del Castañar .....

41 Casas del Castañar .....

42 Casas del Castañar .....

43 Casas del Castañar .....

44 Casas del Castañar .....

45 Casas del Castañar .....

46 Casas del Castañar .....

47 Casas del Castañar .....

48 Casas del Castañar .....

49 Casas del Castañar .....

50 Casas del Castañar .....

51 Casas del Castañar .....

52 Casas del Castañar .....

53 Casas del Castañar .....

54 Casas del Castañar .....

55 Casas del Castañar .....

56 Casas del Castañar .....

57 Casas del Castañar .....

58 Casas del Castañar .....

59 Casas del Castañar .....

60 Casas del Castañar .....

61 Casas del Castañar .....

62 Casas del Castañar .....

63 Casas del Castañar .....

64 Casas del Castañar .....

65 Casas del Castañar .....

66 Casas del Castañar .....

67 Casas del Castañar .....

68 Casas del Castañar .....

69 Casas del Castañar .....

70 Casas del Castañar .....

71 Casas del Castañar .....

72 Casas del Castañar .....

73 Casas del Castañar .....

74 Casas del Castañar .....

75 Casas del Castañar .....

76 Casas del Castañar .....

77 Casas del Castañar .....

78 Casas del Castañar .....

79 Casas del Castañar .....

80 Casas del Castañar .....

81 Casas del Castañar .....

82 Casas del Castañar .....

83 Casas del Castañar .....

84 Casas del Castañar .....

85 Casas del Castañar .....

86 Casas del Castañar .....

87 Casas del Castañar .....

88 Casas del Castañar .....

89 Casas del Castañar .....

90 Casas del Castañar .....

91 Casas del Castañar .....

92 Casas del Castañar .....

93 Casas del Castañar .....

94 Casas del Castañar .....

95 Casas del Castañar .....

96 Casas del Castañar .....

97 Casas del Castañar .....

98 Casas del Castañar .....

99 Casas del Castañar .....

100 Casas del Castañar .....

101 Casas del Castañar .....

102 Casas del Castañar .....

103 Casas del Castañar .....

104 Casas del Castañar .....

105 Casas del Castañar .....

106 Casas del Castañar .....

107 Casas del Castañar .....

108 Casas del Castañar .....

109 Casas del Castañar .....

110 Casas del Castañar .....

111 Casas del Castañar .....

112 Casas del Castañar .....

113 Casas del Castañar .....

114 Casas del Castañar .....

115 Casas del Castañar .....

116 Casas del Castañar .....

117 Casas del Castañar .....

118 Casas del Castañar .....

119 Casas del Castañar .....

120 Casas del Castañar .....

121 Casas del Castañar .....

122 Casas del Castañar .....

123 Casas del Castañar .....

124 Casas del Castañar .....

125 Casas del Castañar .....

<b>Arroyomolinos de la Vera . . . . .</b>	5'000 1'000	2.648'00	5'19725	<p>[No se expresan con claridad ni concuerdan los datos referentes á la bajada ofrecida de subvención en la proposición con los que constan en la certificación del acuerdo municipal que se acompaña, y además en dicho acuerdo no se ha tomado el referente á la manera de garantizar el anticipo pedido de 5.400 pesetas. En la última columna de la proposición no aparece la fecha del acuerdo suscrita por el Secretario del Ayuntamiento; y no se ha solicitado el coste alzado conforme dispone la base 9.<sup>a</sup> del Real decreto de 21 de Junio de 1918.</p>
<b>Arroyomolinos de la Vera al kilómetro 19 de la carretera de Plasencia á Oropesa . . . . .</b>				<p>[El camino á que esta proposición se refiere es parte del de Ahigal al camino vecinal de Oliva de Plasencia á la carretera de Salamanca á Cáceres, cuya proposición, declarada administrativa, anula á la de que se trata por conocerse para aquella el derecho al aumento del 15% en la subvención como proponen y hacen constar en dicha proposición y en el acuerdo que le acompaña.</p>
<b>Ahigal . . . . .</b>				<p>Real decreto de 21 de Junio de 1918.</p>
<b>Ahigal á la Calzada Romana, al sitio Ventaquemada . . . . .</b>				<p>[El camino á que esta proposición se refiere es parte del de Ahigal al camino vecinal de Oliva de Plasencia á la carretera de Salamanca á Cáceres, cuya proposición, declarada administrativa, anula á la de que se trata por conocerse para aquella el derecho al aumento del 15% en la subvención como proponen y hacen constar en dicha proposición y en el acuerdo que le acompaña.</p>
<b>Santibáñez el Bajo al puente sobre el Alagón en término de Ahigal . . . . .</b>				<p>[El camino á que esta proposición se refiere es parte del de Ahigal al camino vecinal de Oliva de Plasencia á la carretera de Salamanca á Cáceres, cuya proposición, declarada administrativa, anula á la de que se trata por conocerse para aquella el derecho al aumento del 15% en la subvención como proponen y hacen constar en dicha proposición y en el acuerdo que le acompaña.</p>
<b>Santibáñez el Bajo . . . . .</b>	7'300 1'700	2.500'00	3'95695	<p>[El camino á que esta proposición se refiere es parte del de Ahigal al camino vecinal de Oliva de Plasencia á la carretera de Salamanca á Cáceres, cuya proposición, declarada administrativa, anula á la de que se trata por conocerse para aquella el derecho al aumento del 15% en la subvención como proponen y hacen constar en dicha proposición y en el acuerdo que le acompaña.</p>
<b>Belvís de Monroy que pasando por su barrio de las casas y el inmediato pueblo de Millanes enlace en el término 181 de la carretera de Madrid á Badajoz . . . . .</b>				<p>[El camino á que esta proposición se refiere es parte del de Ahigal al camino vecinal de Oliva de Plasencia á la carretera de Salamanca á Cáceres, cuya proposición, declarada administrativa, anula á la de que se trata por conocerse para aquella el derecho al aumento del 15% en la subvención como proponen y hacen constar en dicha proposición y en el acuerdo que le acompaña.</p>
<b>Belvís de Monroy . . . . .</b>	1'500 3'500	1.000'00	2'49550	<p>[El camino á que esta proposición se refiere es parte del de Ahigal al camino vecinal de Oliva de Plasencia á la carretera de Salamanca á Cáceres, cuya proposición, declarada administrativa, anula á la de que se trata por conocerse para aquella el derecho al aumento del 15% en la subvención como proponen y hacen constar en dicha proposición y en el acuerdo que le acompaña.</p>
<b>Belvís de Monroy . . . . .</b>	4'125 4'850 1'850	0'000'00	0'00000	<p>[Solo se refiere la proposición á la parte de camino que afecta al término de Belvís de Monroy, que no reune de por sí las condiciones de los que pueden solicitarse, y no se ha fijado el coste alzado como dispone la base 9.<sup>a</sup> del Real decreto de 21 de Junio último.</p>
<b>Belvís de Monroy . . . . .</b>	4'125 4'850 1'850	0'000'00	0'00000	<p>[La anualidad de 222'94 pesetas que se ofrece para reintegrar en treinta años el anticipo pedido de 6.688 pesetas mediante recargo voluntario en la contribución, es inferior á la correspondiente al 5 por 100 de dicho anticipo.</p>
<b>Belvís de Monroy . . . . .</b>	4'125 4'850 1'850	0'000'00	0'00000	<p>[No se ha solicitado el coste alzado como dispone la base 9.<sup>a</sup> de las del concurso, y se ha fijado por los peticionarios arbitrariamente un coste alzado de 1.500 pesetas por kilómetro, sumamente pequeño e inadmisible. No guardan relación el coste alzado total y la longitud del camino con los que figuran parcialmente para cada término municipal. Las cifras que resultan para subvención y anticipo son por lo tanto ilusorias. No se acompañan los acuerdos de las Juntas municipales, ni los Secretarios de los Ayuntamientos suscriben las fechas consignadas en la proposición para dichos acuerdos.</p>
<b>Belvís de Monroy . . . . .</b>	4'125 4'850 1'850	0'000'00	0'00000	<p>[Se refiere la proposición únicamente al trayecto de esta provincia que, al parecer, no determina por razón del punto de término, camino de los que pueden solicitarse. Con independencia de ésta ha presentado el Ayuntamiento de la Alberca, en Salamanca, proposición de un camino desde dicho pueblo de la Alberca á las Mestas, del Ayuntamiento de Ladrillar y no á Ladillar, que corresponde á dicha provincia por tener en ella mayor longitud. No existe al parecer conformidad entre ambos Ayuntamientos respecto á la dirección para un camino único solicitándolo en una de las dos provincias. No puede fijarse la baja media por ser incompleta esta proposición.</p>
<b>Bohonal de Ibor . . . . .</b>	3'000 4'500 6'000	0'00		<p>[Se refiere la proposición únicamente al trayecto de esta provincia que, al parecer, no determina por razón del punto de término, camino de los que pueden solicitarse. Con independencia de ésta ha presentado el Ayuntamiento de la Alberca, en Salamanca, proposición de un camino desde dicho pueblo de la Alberca á las Mestas, del Ayuntamiento de Ladrillar y no á Ladillar, que corresponde á dicha provincia por tener en ella mayor longitud. No existe al parecer conformidad entre ambos Ayuntamientos respecto á la dirección para un camino único solicitándolo en una de las dos provincias. No puede fijarse la baja media por ser incompleta esta proposición.</p>
<b>Bohonal de Ibor . . . . .</b>	3'000 4'500 6'000	0'00		<p>[Se refiere la proposición únicamente al trayecto de esta provincia que, al parecer, no determina por razón del punto de término, camino de los que pueden solicitarse. Con independencia de ésta ha presentado el Ayuntamiento de la Alberca, en Salamanca, proposición de un camino desde dicho pueblo de la Alberca á las Mestas, del Ayuntamiento de Ladrillar y no á Ladillar, que corresponde á dicha provincia por tener en ella mayor longitud. No existe al parecer conformidad entre ambos Ayuntamientos respecto á la dirección para un camino único solicitándolo en una de las dos provincias. No puede fijarse la baja media por ser incompleta esta proposición.</p>
<b>Bohonal de Ibor, pasando por Valdehúncar, término de Millanes y terminando en Navalmoral de la Mata . . . . .</b>				<p>[Se refiere la proposición únicamente al trayecto de esta provincia que, al parecer, no determina por razón del punto de término, camino de los que pueden solicitarse. Con independencia de ésta ha presentado el Ayuntamiento de la Alberca, en Salamanca, proposición de un camino desde dicho pueblo de la Alberca á las Mestas, del Ayuntamiento de Ladrillar y no á Ladillar, que corresponde á dicha provincia por tener en ella mayor longitud. No existe al parecer conformidad entre ambos Ayuntamientos respecto á la dirección para un camino único solicitándolo en una de las dos provincias. No puede fijarse la baja media por ser incompleta esta proposición.</p>
<b>Bohonal de Ibor . . . . .</b>	16'000 14'000	220'00	0'19692	<p>[No se ha fijado el coste alzado en la forma que dispone la base 9.<sup>a</sup> del Real decreto de 21 de Junio de 1918, por no haberlo solicitado do la Jefatura los peticionarios.</p>
<b>Pozuelo de Zarzón . . . . .</b>				<p>[IV CONCURSO</p>
<b>Pozuelo de Zarzón . . . . .</b>				<p>[Pozuelo de Zarzón á Calzadilla á enlazar con el vecinal Pozuelo de Zarzón . . . . .</p>
<b>Pozuelo de Zarzón . . . . .</b>				<p>[de Calzadilla á la carretera de Puentecilla Guadancil Guijo de Coria . . . . .</p>
<b>Pozuelo de Zarzón . . . . .</b>				<p>[Calzadilla . . . . .</p>
<b>Pozuelo de Zarzón . . . . .</b>	4'500 8'000 1'500	220'00	0'19692	<p>[A Ciudad-Rodrigo . . . . .</p>

Cáceres 4 de Octubre de 1918.—El Ingeniero Jefe, Martín Díez de la Banda.

## COMISION PROVINCIAL

de Cáceres

Elecciones municipales

### Ceria

Examinadas las reclamaciones presentadas por don José Gutiérrez Gutiérrez, vecino de Ceria, contra la validez de las elecciones municipales verificadas en dicha villa en el Distrito Sur y contra la capacidad de don Joaquín Fernández Miranda y don José Muñoz Muñoz, y la efectuada por este último contra la validez de las elecciones del Distrito «Norte» y contra la capacidad de los electos don Rufino Gutiérrez Fernández, don Florentino Rodríguez Vallejo y don José Gutiérrez Gutiérrez;

Considerando que en cuanto al recurso contra las elecciones del Distrito Sur es improcedente por no acompañarse pruebas suficientes que justifiquen haberse cometido las coacciones y la compra de votos;

Considerando que las elecciones del Distrito Norte tampoco deben anularse, ya que el recurso de don José Muñoz no se halla debidamente fundamentado en algunas de sus alegaciones y carece de prueba para otras, que la indebida constitución de la Junta municipal del Censo Electoral, no es motivo para anular las elecciones, puesto que no se han ejercitado en tiempo y forma los recursos legales establecidos, máxime no demostrándose que la constitución actual de dicha Junta haya pedido alterar el resultado de aquella; que la exposición al público de las listas electorales en el plazo legal, cosa que se ha justificado estar hecha sin malicia alguna, no puede ser causa de nulidad de las elecciones ya que ese requisito no puede influir decisivamente en el resultado de las mismas.

Considerando además que no se justifica haberse comprado votos por los candidatos que resultaron triunfantes en dicho Distrito Norte, ni las demás alegaciones hechas por el recurrente.

Considerando, en cuanto á la incapacidad de los electos contra los cuales se recurre, que el hecho de ser mayor partícipe don Rufino Gutiérrez en una finca en la que posee el Ayuntamiento una participación, y que el ejercicio de sus derechos civiles en el arrendamiento de aquella, pagos y cobros, en manera alguna puede confundirse con la prohibición de tener contratas, servicios ó suministros, establecida en el caso 4.<sup>o</sup> del artículo 43 de la Ley municipal; que la condición de oficial del Ejército, que concurre en don Florentino Rodríguez tampoco es causa de in-

capacidad para el cargo concejil, toda vez que no desempeña una función pública si no está en activo servicio y tiene mando ó destino determinado, y por tanto no se infringe el caso 3.<sup>o</sup> del artículo 43 de expresada Ley; que el hecho de no figurar en las listas electorales don José Gutiérrez y Gutiérrez no es causa de incapacidad pues claramente lo determinado en el artículo 5.<sup>o</sup> de la Ley Electoral.

Considerando que tampoco procede declararse la pretendida incapacidad de don Joaquín Fernández Miranda y don José Muñoz, puesto que no se justifica la causa alegada de ser fiador y deudor al Pósito, respectivamente, ni que se haya expedido mandamiento de apremio contra el último, además de no ser causa de incapacidad incluida en ninguna disposición de la Ley municipal el hecho de ser fiador de un deudor al Pósito; en sesión del día 3 de Octubre del año actual, se acordó declarar válidas las elecciones municipales verificadas el 25 de Agosto último y con capacidad para ejercer sus cargos á todos los electos contra los que se recurre.

Cáceres á 5 de Octubre de 1918.—El Vicepresidente, Luis Grande Baudessen.—El Secretario, Luis Villegas.

## DIPUTACION PROVINCIAL

de Cáceres

### Contaduría

Mes de Noviembre de 1918

DISTRIBUCION mensual de fondos para satisfacer las atenciones de dicho mes, formada por la Contaduría, de fondos provinciales en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, por el 93 del Reglamento para la ejecución de dicha Ley, por el apartado 2.<sup>o</sup> de la R. O. de 31 de Mayo de 1886 y la regla 10.<sup>a</sup> de la Circular dictada por la Dirección general de Administración de 1.<sup>o</sup> de Junio de dicho año.

	Pts. Cts.
1. <sup>o</sup> Administración provincial .....	7940 46
2. <sup>o</sup> Servicios generales .....	2170 84
3. <sup>o</sup> Obras obligatorias .....	342 99
4. <sup>o</sup> Cargas .....	1548 08
5. <sup>o</sup> Instrucción pública .....	10427 21
6. <sup>o</sup> Beneficencia .....	34696 80
7. <sup>o</sup> Corrección pública .....	5203 53
8. <sup>o</sup> Imprevistos .....	558 89
12. Otros gastos .....	5023 60
13. Resultas .....	316154 88
Total .....	384067 28

Cáceres 5 de Octubre de 1918.—El Contador, Gregorio Crehuet del Amo.—Conforme: El Presidente, Emilio Herreros.—Es copia: El Contador, Crehuet.

## JUZGADOS

### CORIA

#### Cédula de citación

Nieto, Francisco, cuyas demás circunstancias se ignoran y que su último domicilio fué Moraleja, comparecerá ante la Audiencia Provincial de Cáceres los días 1 de octubre y 15 de noviembre venidero y hora de las 10 horas, en concepto de testigo para declarar ante el tribunal del Jurado en el acto de la vista de la causa que se sigue contra don Celso Alemany Ladero, por homicidio.

Cáceres veinticinco de Septiembre de mil novecientos dieciocho.—El Juez interino de Instrucción, Manuel Yáñez.

### MONTANCHEZ

Don Luis Rodríguez Celestino, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del semoviente que al final se reseña y á la detención de las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición, poniéndolo á disposición de este Juzgado, pues así lo tengo acordado en causa que ins-

truyo por hurto de caballería ocurrido el día veinte del actual, en término de Albalá, al vecino de dicho pueblo Andrés Mellen Leo.

Dado en Montánchez á veintiocho de Septiembre de mil novecientos dieciocho.—Luis Rodríguez.—Por su mandado, Pedro Fernández.

#### Señas del semoviente

Una yegua, edad ocho años, alzada 1'50 metros, capa castaña oscura, estrella corrida y bebe, lunar pequeño en la cruz, hierro de la Compañía El Fénix Agrícola en la nalga izquierda, letra P, número 7.

## Sección no Oficial

Se anuncia la subasta de la montanera de la dehesa «La Luz», boyal de Arroyo del Puerco para el día nueve de los corrientes de once á doce de la mañana, en la casa número tres de la calle Corredora, de dicho pueblo, por el tipo de tres mil pesetas y demás condiciones que coran en el pliego que está de manifiesto en dicha casa.

Arroyo del Puerco seis de Octubre de mil novecientos dieciocho.—Andrés Carrasco.

Tip. y Enc. de EL NOTICIERO  
8—A.fonso XIII—8

### Ayuntamiento de Cabezabellosa

Año 1919

Don Severiano Martín Rodríguez, Alcalde constitucional de Cabezabellosa.

HAGO SABER: Que habiéndose acordado por la Junta municipal de mi presidencia la imposición de arbitrios extraordinarios sobre las especies no comprendidas en la tarifa 1.<sup>a</sup> de Consumos, y que expresa la que se inserta á continuación, á fin de cubrir al déficit del Presupuesto ordinario de este Municipio en el año de 1919, así como también el solicitar del Gobierno la necesaria autorización para su cobro, quedan expuestos al público los acuerdos de referencia en la Secretaría del Ayuntamiento y por el plazo de quince días hábiles, durante el cual podrán presentar las reclamaciones que estimen procedentes los obligados á satisfacerlos; advirtiéndose que, pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan.

### TARIFA

ESPECIES	Unidad	Precio medio de la unidad		Número de unidades que se calculan de consumo	Producto anual calculado
		Pesetas	Cts.		
Gallinas y gallos .....	Una	1	25	0 08	150
Pollas, perdices y conejos .....	Idem	0	60	0 06	300
Huevos .....	El 100	8		0 20	200
Queso .....	Los 100 kl.	80		3	42
Leche .....	El litro.	0	30	0 02	850
Paja de cereales .....	Los 100 kl.	4		0 05	8.500
Leña que no se destine á la industria .....	Idem	1		0 15	6.500
Patatas .....	Idem	5		0 25	3.466
Castañas verdes .....	Idem	8		0 30	200
Total .....					2539

Lo que se anuncia en cumplimiento y á los efectos de lo preceptuado en la regla 2.<sup>a</sup> de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878.

Cabezabellosa á 15 de Septiembre de 1918.—El Alcalde, Severiano Martín.